



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL N° 021-2009-CR PUNO

Puno, 16 de marzo de 2009

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 12 de marzo del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, de conformidad al artículo 206° inciso 1 de la Ley 27444; indica "conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (Art. 207°).

Que, los peticionantes Carlos Baldarrago Abarca y Janet Zapana Guillen, interpone nulidad de acto administrativo, con fecha 11 de marzo del 2009, con Registro N° 264 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno; con el argumento de que el señor Consejero Delegado participó en el debate y que en ningún momento los Consejeros haya solicitado dispensar los acuerdos emitidos en la presente sesión del trámite de lectura y aprobación de acta. Conforme al acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 12 de febrero del año 2009, el Consejero Delegado no ha participado en el debate; en cumplimiento a los artículos 32° y 33° del Reglamento Interno del Consejo Regional y en aplicación del principio de autoridad, propone al pleno del Consejo Regional, la aplicación de sanción administrativa disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por 60 días calendarios sin goce de dietas; asimismo en el acta precitada, consta la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. En consecuencia los argumentos del escrito de nulidad de acto administrativo es irrelevante.

Que, los miembros del Consejo Regional, por mayoría de votos han aprobado no aceptar el escrito de nulidad, declarando improcedente; emitiéndose cuatro votos por la aceptación de la nulidad, seis votos por la no aceptación de nulidad del acto administrativo y dos votos de abstención, conforme consta en el acta correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente el escrito de nulidad del acto administrativo, presentado por los Consejeros Regionales, Carlos Baldarrago Abarca y Janet Zapana Guillen, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

MVZ. ABDÍAS ZELIO PONCE.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Córdova Suárez
Secretario Técnico Consejo Regional